



SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2018

17.- Aprobación del encargo a la empresa pública TRAGSA para la ejecución del servicio de prevención y extinción de incendios forestales en el Parque Nacional del Teide, periodo 2018-2019”.

Vista la propuesta de encargo a medio propio personificado cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Servicios	EXPEDIENTE	2018-12
OBJETO	PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL PARQUE NACIONAL DEL TEIDE, PERIODO 2018-2019.		
EMPRESA PÚBLICA	TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.)		
	NIF	A28476208	NIT 6033
SERVICIO	Parque Nacional del Teide		
PRESUPUESTO	BASE SIN IMPUESTOS	511.336,73 Euros	
	IGIC (No sujeto)	0,00 Euros	
	PRESUPUESTO TOTAL	511.336,73 Euros	
FINANCIACIÓN	Aplicación Presupuestaria 0404 1720 22710. Distribución plurianual del gasto: - Ejercicio 2018: 502.795,73 €. - Ejercicio 2019: 8.541,00 €.		
PLAZO	12 MESES , a partir del día siguiente a la notificación del encargo.		
PRESTACIONES ENCARGADAS	1.- Trabajos a realizar en PERIODO DE ALERTA: (De 1 de julio de 2018 a 30 de septiembre de 2018) - Servicio diario de 4 brigadas - reten, 8 horas cada una. - Servicio diario de atención a dos puestos de autobombas 24 horas. - Mando coordinador, durante 8 horas de servicio diarias y el resto del tiempo localizable y disponible. - Ingeniero/a Técnico/a forestal o de montes con localización telefónica permanente para el desplazamiento al Parque Nacional si fuera necesario. 2.- Trabajos a realizar en PERIODO DE PREALERTA: (12 meses a partir de la aprobación del encargo, exceptuando julio, agosto y septiembre de 2018) - Servicio de localización y disponibilidad de una brigada - retén, durante 273 días. - Mando coordinador localizable y disponible. - Ingeniero/a Técnico/a forestal o de montes con localización telefónica permanente para el desplazamiento al Parque Nacional si fuera necesario.		



FORMA DE PAGO

ABONOS MENSUALES conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación.

Los servicios de prealerta se certificarán y abonarán sólo en el caso de que sean utilizados y por las horas de extinción que efectivamente se hayan realizado, conforme señala el pliego de condiciones técnicas del servicio.

En casos excepcionales debidamente motivados, podrán aprobarse ANTICIPOS, conforme a lo previsto en las condiciones de ejecución del encargo establecidas en el presente documento (letra A del apartado dispositivo 3º).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- TRAGSA es una sociedad estatal que, de conformidad con la **Disposición Adicional 25ª** del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, atención a emergencias y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en la citada disposición.

Conforme al precepto citado, las sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones, entre otras:

- *“La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, y para la mejora de los servicios y recursos públicos (...)”.*
- *“La prevención y lucha (...) contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente”.*

II.- El presente encargo queda excluido del ámbito del citado TRLCSP, en base a lo dispuesto en su **artículo 4.1,n)**, conforme al cual se excluyen de su ámbito *“los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”.*

III.- En el presente encargo se cumplen las condiciones establecidas en el **artículo 24.6** del TRLCSP:

1) TRAGSA tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de las Comunidades Autónomas y los Cabildos Insulares, y el Cabildo de Tenerife ostenta un control sobre dicha empresa pública análogo al que puede ejercer sobre sus propios Servicios. Dichas afirmaciones resultan de la siguiente normativa:

- El **apartado 2** de la **Disposición Adicional 25ª** del TRLCSP establece que TRAGSA y sus filiales *“tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de (...) las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 (de la misma Disposición)”.* Entre esos poderes adjudicadores se pueden considerar incluidos los Cabildos Insulares, en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma, establecida por el **artículo 23.5** del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.



-
- El **apartado 7** de la **Disposición Adicional 25ª** citada dispone que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes”,* cuya elaboración y aprobación *“se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio instrumental, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”.*
 - El **artículo 2.1** del **Real Decreto 1072/2010**, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, establece que éstas *“son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquélla y de éstas”,* que dichas entidades *“podrán encomendar a TRAGSA o a sus filiales los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional (...) y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, de acuerdo con el régimen establecido en este real decreto”.* Asimismo dispone el artículo citado que *“el régimen previsto en este apartado será de aplicación a los Cabildos y Consejos Insulares (...), en su condición de instituciones integrantes de sus respectivas Comunidades Autónomas”.*
 - El **artículo 2.2** del Real Decreto 1072/2010, establece que *“TRAGSA y sus filiales están obligadas a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior”.*
 - El **artículo 24.6** del TRLCSP dispone que *“en todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan”.*

2) TRAGSA es una sociedad que realiza la parte esencial de su actividad para los poderes adjudicadores respecto a los que está configurada como medio propio y servicio técnico, y su capital es de titularidad íntegramente pública, tal como establece la **Disposición Adicional 25ª** del TRLCSP (apartado 3).

3) Se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del **artículo 24.6** TRLCSP, ya que no sólo se encuentra reconocida expresamente la condición de medio propio y servicio técnico de TRAGSA para los Cabildos insulares, en la normativa ya citada, sino que además dicha normativa:

- determina las entidades respecto a las que la empresa ostenta esa condición (medio propio y servicio técnico);
- regula el régimen de encargos que se le pueden conferir;
- y prohíbe a la empresa participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que son medios propios.

IV.- Asimismo se cumplen en el presente expediente los requisitos establecidos en la **Base 80ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2018, y especialmente hay que destacar los siguientes:

- Las prestaciones a encargar se incluyen en el objeto social de la empresa.



-
- En el expediente se ha detallado la actividad objeto del encargo, su naturaleza y alcance, las razones habilitantes para su realización y las condiciones de ejecución.
 - Se ha justificado la aptitud e idoneidad de los servicios técnicos o industriales de la empresa pública para la ejecución de los trabajos.
 - Se ha indicado que no será necesario contratar con terceras personas ninguna de las prestaciones incluidas en el objeto del encargo. En cualquier caso, en el supuesto de que sobrevenga la necesidad de subcontratar alguno de los trabajos encargados durante su ejecución, se establece el límite del 50% del objeto del encargo, previsto en la Base 80ª, y los gastos realizados en dichas subcontrataciones deberán justificarse conforme a lo que, en su caso, se establezca en las condiciones de ejecución y liquidación del encargo.
 - Se ha incorporado al expediente el correspondiente presupuesto detallado y desglosado, validado por el Servicio promotor, que ha informado acerca de la justificación y coherencia de las cantidades incluidas en el mismo en relación con el objeto del encargo, así como acerca de la eficiencia y el ahorro derivado de la elección de este medio jurídico, y de que las tarifas o precios aplicados no exceden de los de mercado.
 - El presente encargo será formalizado con posterioridad a su aprobación por el órgano competente.
 - Visto que las prestaciones encargadas se ejecutarán en todo el territorio que ocupa el Parque Nacional, y en todo caso en aquellas zonas en las que sea necesario intervenir en caso de conato o incendio (pudiendo incluso abarcar otros territorios si la situación de emergencia genera la necesidad de destinar estos medios para evitar la propagación de incendios que puedan llegar a afectar al Parque Nacional, o bien si por causa de fuerza mayor se emite una orden en tal sentido por las autoridades competentes), se ha incorporado al expediente informe del Servicio Técnico promotor del encargo por el que asume la responsabilidad de que en su ejecución no se incurra en ningún supuesto del que puedan derivar situaciones de cesión ilegal de personal.
 - Habiéndose ejecutado en 2017 un encargo con el mismo objeto que el propuesto (expediente 2017-82) se ha presentado por parte del Servicio Técnico promotor la documentación necesaria para su liquidación, de forma que la correspondiente propuesta de liquidación se elevará al órgano competente para su aprobación, con carácter previo a la autorización del nuevo encargo, en cumplimiento de lo previsto en el último párrafo del apartado 1.3 de la citada Base 80ª.

V.- Vista la distribución plurianual propuesta para el gasto derivado del encargo, se ha solicitado informe al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de lo previsto en la **Base 40ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2018.

VI.- La Intervención General, con fecha 5 de marzo de 2018, emite informe en relación con el encargo propuesto, señalando las observaciones que se indican a continuación y formulando nota de reparo en tanto no se realice la corrección contenida en el apartado 1):

- 1) Se considera necesaria la corrección de la regulación establecida entre las condiciones de ejecución del encargo en lo relativo a la posibilidad de realizar pagos anticipados, a fin de que se adapte al tenor estricto de la Base 80ª citada, ya que la misma prevé la posibilidad de realizar **un solo pago anticipado**, y no varios.
- 2) De acuerdo con la citada Base 80ª, *“a la propuesta de aprobación de un nuevo encargo para una misma finalidad, deberá acompañarse el acuerdo de aprobación de la justificación o liquidación*



del encargo anterior, que acredite que la misma para dichos fines, ya ha sido correctamente justificada”, y en el presente supuesto, aún no ha sido aprobada la encomienda efectuada en 2017 con el mismo objeto, si bien ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención.

- 3) Debe tenerse en cuenta la próxima entrada en vigor, el día 9 de marzo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que su Disposición Adicional 24ª, dedicada al régimen jurídico de la entidad TRAGSA dispone en su apartado 3 que “(...) los Cabildos y Consejos Insulares (...) **deberán participar en el capital de esta sociedad mediante la adquisición de acciones cuya enajenación será autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a iniciativa del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**”.

En dicho sentido, considera la Intervención General que la aprobación de encargos a la citada empresa pública “*en un momento tan próximo a la entrada en vigor de la citada Ley, en la que se incorpora como requisito adicional para poder efectuar encargos a la citada entidad la obligación de que la entidad encomendante posea capital de la misma, debe venir amparada en el expediente por **razones de excepcionalidad especialmente justificadas**, debiendo valorarse por el órgano de contratación asimismo con especial celo y carácter restrictivo su aplicación a aquéllos supuestos en que la misma resulte imprescindible para la satisfacción de las necesidades que la Corporación requiere mediante la contratación*”.

En relación con las observaciones realizadas por la Intervención General, cabe señalar lo siguiente:

- 1) Se ha corregido la regulación de los posibles pagos anticipados con cargo al presente encargo, establecida en el apartado dispositivo 3º (condiciones para la realización del encargo), letra A, previendo la posibilidad de un único anticipo.
- 2) La liquidación de la encomienda de gestión aprobada en el ejercicio 2017 con el mismo objeto que la de referencia, se aprobó por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el pasado 6 de marzo de 2018, previo informe favorable de la Intervención General.
- 3) A la fecha en que se propone al órgano de contratación la aprobación del encargo, el mismo cumple con la normativa vigente, sin que la Ley 9/2017 prevea la aplicación de sus efectos con carácter retroactivo. En cualquier caso, cabe realizar una serie de consideraciones adicionales:
 - Esta Corporación inició el pasado mes de enero los trámites necesarios para la adquisición de las acciones que señala la Disposición Adicional 24ª, a través del correspondiente comunicado suscrito por el Presidente el día 15 de enero, por lo que próximamente se cumplirá con el requisito indicado.
 - El objeto del encargo consiste en la realización de los servicios de prevención y extinción de incendios, que resultan vitales para la gestión del Parque Nacional, habida cuenta de que se trata de un Espacio que tiene asignada la máxima categoría de protección prevista en la normativa reguladora de los Espacios Naturales Protegidos, y que es de los que reciben un mayor número de visitantes a lo largo de todo el año, máxime teniendo en cuenta que el Parque Nacional no cuenta con personal propio con funciones en materia de extinción de incendios forestales.
 - Si bien lo indicado en el párrafo anterior justifica la excepcionalidad recomendada por la Intervención General para el presente supuesto, cabe por último recordar que las competencias que ostenta el Cabildo de Tenerife relacionadas con la gestión del Parque Nacional del Teide han sido delegadas (y no transferidas) por la Comunidad Autónoma de



Canarias, mediante el Decreto 141/2015, de 11 de junio, por el que se delegan funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife, en materia de gestión del Parque Nacional del Teide.

Dicha circunstancia supone que la entidad delegante mantiene la titularidad de las competencias y que los actos administrativos realizados por el Cabildo en dicha materia se consideran ejecutados en nombre de la Comunidad Autónoma de Canarias, Administración que sí es propietaria de acciones de la empresa pública TRAGSA.

Asimismo cabe recordar la doble naturaleza que asigna a los Cabildos el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 23.5, conforme al cual *“los Cabildos Insulares, en cuanto instituciones de la Comunidad Autónoma, asumen en cada isla la representación ordinaria del Gobierno y de la Administración Autónoma y ejecutan en su nombre cualquier competencia que ésta no ejerza directamente a través de órganos administrativos propios, en los términos que establezca la ley”*.

A la vista de lo indicado, y especialmente la corrección señalada en el punto 1) anterior, se considera subsanado el reparo formulado por la Intervención General.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente, y **en ejercicio de la competencia delegada por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife en materia de gestión del Parque Nacional del Teide**, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

1º) Aprobar el encargo a la empresa pública TRAGSA para la ejecución del servicio de prevención y extinción de incendios forestales en el Parque Nacional del Teide, periodo 2018-2019, de conformidad con los datos señalados en el primer párrafo del presente acuerdo.

2º) Autorizar y disponer a favor de la citada empresa pública el gasto correspondiente al encargo, por importe de **511.336,73 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **0404 1720 22710**, y conforme a la siguiente distribución plurianual:

- Ejercicio 2018: 502.795,73 €.
- Ejercicio 2019: 8.541,00 €.

3º) Establecer las siguientes condiciones para la realización del encargo:

A.- Condiciones específicas de ejecución.

Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encargo, el **pliego de condiciones técnicas**, así como con las **instrucciones** del Servicio promotor del expediente, que designará a la persona responsable del encargo por parte del Cabildo.

Concretamente la empresa pública deberá ejecutar la prestación encargada conforme al pliego de prescripciones técnicas particulares que obra en el expediente administrativo y que por su extensión no se transcribe.

Respecto a las zonas en las que se ejecutarán las prestaciones, cabe puntualizar que **de forma general, el personal asignado por la empresa pública no prestará servicios en las mismas zonas donde se encuentre actuando personal propio del Cabildo de Tenerife, salvo en casos**



de emergencia justificada, y en todo caso las labores objeto de la encomienda sólo se ejecutarán fuera del Parque Nacional del Teide en casos de emergencias por incendio forestal.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá **gestionar completamente el encargo** en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto del encargo, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración. En este sentido, la empresa pública podrá subcontratar prestaciones de las incluidas en el objeto del encargo con terceras personas hasta un límite del 50% de dichas prestaciones (calculado en función del coste de las mismas en relación con el presupuesto total), y los gastos realizados en dichas subcontrataciones deberán justificarse conforme a lo que, en su caso, se establezca en las condiciones de ejecución y liquidación del encargo.

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

En caso de que para la ejecución del presente encargo sea necesaria la contratación de personal por parte de la empresa pública, **preferiblemente se recurrirá a personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad**, salvo que la empresa cuente con personal integrado en su plantilla o al que emplee habitualmente.

Podrá autorizarse **UN PAGO ANTICIPADO** con cargo al presupuesto aprobado del encargo, conforme a los siguientes requisitos:

- 1) El Servicio promotor del expediente realizará la solicitud de anticipo (de oficio o a instancia de la empresa pública), que estará debidamente motivada y basada en una situación excepcional.
- 2) El pago anticipado propuesto no podrá superar en ningún caso el 25% del total del importe vigente en el momento de la solicitud.
- 3) El anticipo deberá autorizarse por el órgano competente para la aprobación del encargo.



-
- 4) El acto de aprobación señalará el plazo y las condiciones en que se deberá justificar el importe anticipado.
 - 5) No se librarán nuevas cantidades para el mismo fin hasta que no se justifiquen los pagos abonados a cuenta a la entidad destinataria del encargo que, en todo caso, deberá reintegrar a esta Corporación los saldos no justificados, sin que sea posible que tales cantidades se puedan aplicar a futuras prórrogas o nuevos encargos.

B.- Régimen jurídico.

La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

Concretamente la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la especificación técnica ETP-30: "Contratación de entidades externas" del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor de la contratación), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual la empresa pública deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto del encargo y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos al TRLCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP, las entidades de Derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

C.- Plazo de ejecución, prórrogas y modificaciones.

La empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente o por el Servicio Técnico promotor, sin que sea preciso el requerimiento por parte del Cabildo para que pueda ser declarada incurso en mora, en casos de retraso por causa imputable a la empresa, en cuyo caso, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse en términos análogos la regulación establecida en el TRLCSP sobre la imposición de penalizaciones por demora.

El órgano competente para aprobar el encargo podrá **prorrogar** la misma, en caso de que lo considere necesario para la continuidad de los servicios prestados y así se justifique por parte del Servicio promotor. En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encargadas que se encuentren vigentes, y se aprobará el gasto correspondiente al nuevo plazo de ejecución.

Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo **MODIFICACIONES** en su objeto o las condiciones de ejecución de la misma, aumentando o disminuyendo prestaciones del mismo tipo de las encargadas o incluyendo nuevos trabajos directamente relacionados con ellas, conforme al siguiente sistema:



-
- Podrán aprobarse incrementos cuando concurra la necesidad de aumentar el personal destinado a la ejecución de las prestaciones, a fin de que los trabajos finalicen en menor plazo del establecido inicialmente, por causas objetivas que hagan necesario acelerar su terminación (causas meteorológicas, requerimientos relacionados con la gestión y conservación de un Espacio Natural Protegido, necesidad de contar con el trabajo antes de una fecha determinada para realizar alguna otro o prestar determinados servicios relacionados, riesgos para la integridad de lo ejecutado hasta la fecha, y otros supuestos de importancia similar).
 - Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo del Servicio promotor del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), que deberán calcularse aplicando las tarifas o precios unitarios previstos en el presupuesto inicial.
 - Las modificaciones propuestas aplicando el sistema indicado, aislada o conjuntamente, no podrán suponer ampliaciones del presupuesto del encargo en más del 50 % del presupuesto vigente en el momento de su aprobación (incluyendo las prórrogas que en su caso hayan sido aprobadas).
 - En el caso de que se proponga una ampliación de las prestaciones objeto del encargo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - Se tratará de trabajos del mismo tipo a los encargados inicialmente, con independencia de que se amplíen los mismos en plazo o en el personal destinado a ejecutarlos, en su caso.
 - Podrán incluirse prestaciones nuevas, siempre que estén directamente relacionadas con las encargadas inicialmente.
 - Deberá justificarse que no resulta operativo contratar o encargar dichas prestaciones en un expediente aparte, por ser necesario que se desarrollen de forma simultánea o continua a las incluidas inicialmente en el encargo, en base a criterios de eficiencia y eficacia en la actividad de las Administraciones Públicas.

D.- Directrices del Cabildo de Tenerife.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008**, en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encargados, y especialmente las siguientes condiciones:

- D.1)** No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse a la persona Coordinadora del encargo o persona de la empresa que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.
- D.2)** En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. En tal sentido, se considerará adecuado que el personal de la empresa esté debidamente uniformado o con distintivos que indiquen las prestaciones encargadas, en cuyo caso, en los elementos que se utilicen deberá resaltar el nombre de la empresa pública sobre los restantes logotipos incluidos, a fin de evitar confusiones con el personal propio del Cabildo o delegado.



-
- D.3)** La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto del encargo, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.
- D.4)** El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo del encargo, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa que le resulte aplicable. La empresa deberá facilitar al Cabildo, a la mayor brevedad posible, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que vaya a destinar a la ejecución del encargo.
- D.5)** La formación que en su caso deba impartirse al personal de la empresa pública no será facilitada en ningún caso por parte del personal del Cabildo, ni estará vinculada al plan de formación de esta Corporación. Únicamente podrá impartirse formación por parte del Cabildo a la persona designada como coordinadora del encargo (conforme a lo que se indica en el siguiente apartado), a los efectos de su traslado o formación al personal de la empresa encargada, sin que este último pueda participar en programas de formación impartidos por la Corporación insular.

E.- Directrices autonómicas y estatales.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán observarse asimismo las Instrucciones de la Comunidad Autónoma (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de septiembre de 2013) y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras, y que se resumen a continuación:

- E.1)** Corresponde exclusivamente a la empresa encargada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabildo de aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la citada selección.

La empresa pública procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

- E.2)** La empresa destinataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se



deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.

- E.3)** La empresa velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el expediente como objeto del encargo.
- E.4)** La empresa estará obligada a ejecutar el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Corporación. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados y empleadas del Cabildo, debidamente identificados.
- E.5)** La empresa destinataria del encargo deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a)** Actuar como interlocutora de la empresa frente al Cabildo, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y con el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
 - b)** Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.
 - c)** Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d)** Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con el Cabildo, a efectos de no alterar el desarrollo de los trabajos.
 - e)** Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

F.- Liquidación.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor del encargo se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos, el órgano competente para la aprobación del encargo aprobará la liquidación o justificación de los realizados una vez hayan finalizado, previo **informe de conformidad del Servicio promotor** del expediente, conforme al siguiente sistema:



-
- Una vez finalizados los trabajos, por parte de la empresa pública se presentará una **Memoria técnica y económica** de las actuaciones realizadas, que pondrá de manifiesto el grado de ejecución y las incidencias que pudieran haber surgido, e incluirá una relación de los ingresos y gastos producidos, con detalle de las facturas emitidas con cargo al expediente. A dicha memoria se adjuntará la documentación que el Servicio Técnico promotor considere necesaria para acreditar la información técnica y económica expresada en la primera. En cualquier caso, la empresa deberá hacer referencia expresa en su documentación a los **gastos correspondientes a las subcontrataciones con terceras personas** que haya sido necesario realizar, incluyendo un certificado de la empresa que acredite que los mismos coinciden con los importes facturados al Cabildo por dichos conceptos en las correspondientes certificaciones.
 - El Servicio Técnico promotor, a la vista de la documentación presentada, podrá requerir a la empresa la **subsanción** de la misma en caso de que detecte deficiencias, y una vez conforme con dicha documentación, emitirá su **informe**, que deberá resumir los trabajos realizados, poner de manifiesto el grado de ejecución del encargo y las incidencias que puedan haber surgido, incluir una relación de los ingresos y gastos efectivamente realizados conforme al presupuesto inicialmente aprobado, así como una relación de las facturas emitidas, y deberá expresar su conformidad con los trabajos ejecutados.

4º) Notificar el presente acuerdo a la empresa pública destinataria del encargo, así como al Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, y al Servicio Administrativo de Sector Público Insular”.
